

22

cobra el Portazgo, Pontazgo, Peage, Barcage, Castilleria y otros de esta clase, con remision del Arancel; y si no le hubiere escrito, justificacion individual de lo que se exige; de su valor en el ultimo quinquenio, que cumplió en fin de Diciembre de 1779, haciendo compulsar las Escrituras de arrendamiento donde lo estubiere, y las cuentas donde se administrase; y reconociendose de oficio judicialmente el estado del Camino, Puente, Puerto, Montaña, ó termino á que tenga referencia la respectiva imposicion, executandose estas diligencias con citacion del Administrador, ó Arrendador de estos derechos, sin permitirle dilaciones maliciosas, ó tergiversacion de lo cierto.

Ultimamente ha estimado el Consejo que dichos Intendentes inteligenciados de los puntos que comprehende la citada Certificacion, y de los fundamentos que versan en este importante negocio á beneficio de la causa pública en las ordenes que comuniquen dentro de su Provincia, prevengan lo demás que pidan las circunstancias locales para proceder en esta materia con un sistema uniforme, haciendo saber á los dueños, Arrendadores, ó Administradores de los derechos de Portazgo, Peage, Castilleria, y demás expresados la referida Real Orden de S. M. de 27 de Julio ultimo, para que les conste su Real deliberacion, y no la contravengan en manera alguna, entregandoles copia autorizada de ella.

Y

